SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Dres. [redacted], [redacted] y a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la ordenanza civil núm. 335-2021-SORD-00023, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 24 de agosto de 2021, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechazando por los motivos expuestos la demanda en suspensión provisional de la ordenanza núm. 186-2021-SORD-00067, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia. Segundo: Compensando las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de marzo de 2022; **b)** el acto núm. 412-2022 instrumentado en fecha 21 de abril de 2022 por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 20 de mayo de 2022.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted] y [redacted], y como recurrida, [redacted]; verificándose del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos que a ella se refiere, lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en referimiento en designación de administrador judicial, incoada por la actual recurrida en contra de [redacted], el tribunal de primer grado acogió la referida demanda, según la ordenanza civil núm. 186-2021-SORD-00067, de fecha 24 de junio de 2021; **b)** en sede de la jurisdicción del presidente de la corte de apelación, el demandado incoó una demanda en suspensión de ejecución de sentencia y los actuales recurrentes incoaron una demanda en intervención voluntaria, ambas acciones fueron rechazadas mediante la ordenanza ahora impugnada en casación.

2) Procede valorar, como cuestión procesal perentoria si en el caso que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

3) La ordenanza impugnada fue dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, al amparo de los artículos 140 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, cuyos textos regulan las facultades atribuidas a la jurisdicción del presidente de la Corte de Apelación en materia de ejecución provisional en el curso de la instancia como contestación principal en grado de alzada, lo cual también se ha extendido a los casos en que la ejecución provisional opera de pleno derecho, como ocurre con las sentencias de adjudicación, conforme dispone el artículo 712 del Código de Procedimiento Civil.

4) Es relevante destacar que el régimen procesal derivado de los textos enunciados es aplicable a todos los casos y materias en que se haya ordenado la ejecución provisional de una decisión del orden judicial, incluyendo las ordenanzas dictadas en materia de referimiento, que por beneficiarse de un efecto ejecutorio de pleno derecho en un momento de la evolución jurisprudencial se había negado la posibilidad de ejercer control judicial alguno a ese fin, postura que tuvo sus primeros cimientos en el ordenamiento jurídico francés, que posteriormente se expandió hacia nuestro país.

5) En el contexto actual de nuestro derecho procesal, la instancia se concibe como la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se

SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que intervenga. En esas atenciones, la instancia se concibe como un fragmento o parte del proceso, por lo tanto, los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto de emplazamiento de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis, y para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación de igual denominación que el acto que apodera al juzgado de primera instancia y la sentencia a intervenir.

6) Conforme la situación expuesta precedentemente, ha de entenderse que cuando los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, otorgan la facultad al presidente de la corte de apelación correspondiente, de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia, de que se trate, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo. Es decir, una vez resuelta dicha instancia en segundo grado cesa el rol de la jurisdicción de la presidencia.

7) El Tribunal Constitucional, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto ha juzgado, que esta institución procesal se

SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma[1].

8) Conviene destacar como evento procesal relevante, con incidencia en la solución del caso que nos ocupa, que conforme los registros de esta sede de casación se advierten que, el recurso de apelación interpuesto por [redacted] contra la decisión núm. 186-2021-SORD-00067 de fecha 24 de junio de 2021 fue rechazado según la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00481 del 20 de diciembre de 2021 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. Conforme lo expuesto, el recurso que nos ocupa carece de objeto, por haberse resuelto el aspecto principal del cual era dependiente desde sus orígenes, por lo que procede pronunciar de oficio la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión procesal de puro derecho, que puede ser suplida oficiosamente.

1 Tribunal Constitucional, sentencia núm. TC/0072/13, del 7 de mayo de 2013.

SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

9) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en este caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden compensarse.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, artículos 1, 2 y 65 numeral 2 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2008, 93 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la ordenanza civil núm. 335-2021-SORD-00023, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 24 de agosto de 2021, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1251
Exp. núm. [redacted]-RECA-00654
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted]
vs. [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza
Decisión: Inadmisible por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: Compensa las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*